

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 26 de abril del 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones y el archivo de las actuaciones. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Germán Alberto Quintero Rojas
Demandado	Alkirón SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00017 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 771

Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a revisar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones formulada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

Mediante escrito del 25 de abril de 2024 la parte demandante (A32 ED), presentó terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Para resolver basten las siguientes,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por otro lado, si el mismo se da forma parcial, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuestos en el artículo 316 del CGP.

Adicional a ello, se establece que de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Bajo ese derrotero, previo a resolver frente a la solicitud de desistimiento, es necesario poner en conocimiento de la contraparte dicha solicitud por el término antes indicado, a fin de conocer su postura frente a tal decisión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la Sociedad Alkiron SAS respecto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones presentado por el demandante Germán Alberto Quintero Rojas.

SEGUNDO: UNA vez vencido el término pásese el proceso a despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO